

### Informe de Intervención

#### Asunto: MODIFICACION PRESUPUESTARIA nº 1/2020 POR TRANSFERENCIAS DE CREDITOS

Vista la memoria-propuesta del Sr. Alcalde de fecha 15 de julio de 2020 y de conformidad con la legislación de aplicación, emito el siguiente **INFORME**.

PRIMERO. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los arts. 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los arts. 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La Legislación aplicable viene determinada por:

- – Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de esta ley, en su aplicación a las entidades locales.
- – Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales : Arts. 54.7 y 146.1.
- – Manual del Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales
- – Manual del SEC-95 sobre el Déficit Público y deuda pública
- – Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- – Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la cual se despliegan las obligaciones de suministro de información previstas a la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
- – Leyes anuales de presupuestos del Estado y otras disposiciones concordantes.
- – Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento

Código Seguro de Verificación	IV675QHIIA4MYVF4QQMHCP2EGY	Fecha	16/07/2020 10:30:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL CONTRERAS RUIZ		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV675QHIIA4MYVF4QQMHCP2EGY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV675QHIIA4MYVF4QQMHCP2EGY</a>	Página	1/4



El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit. El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad. Se recuerda que la tasa de referencia de crecimiento del PIB fijada para el ejercicio 2020, es del 2,9 %. La modificación de créditos que se plantea no implica mayor gasto, y por tanto no supera el límite de la tasa de crecimiento.

CONCLUSION: Las modificaciones presupuestarias por transferencias de créditos mediante bajas y altas en distinto capítulo de gasto y distinta área de gasto que se propone no producen influencia en la estabilidad presupuestaria, en tanto que las bajas y altas se incorporan a los capítulos 1 al 7 de la clasificación económica.

SEGUNDO. El expediente detalla una modificación del Presupuesto vigente mediante transferencias de créditos mediante bajas y altas, de la siguiente manera:

#### Bajas y Altas en Conceptos de gastos

TRANSFERENCIA DE CREDITOS Nº 1					
Transferencia de Créditos nº 1/2020					
PROG	ECON	DENOMINACIÓN	CDTO DEF. ANTES MOD.	Importe modif.	CDTO DEF. DESPUES MOD.
414	22662	Fiesta de la Cereza	56.000,00	-49.000,00	7.000,00
341	48007	Subvención Automovilística: Rally Castillo	6.500,00	-6.500,00	0,00
338	22654	Concejalía de Cultura y Festejos	145.000,00	-33.872,00	111.128,00
341	22660	Concejalía de Deportes	40.000,00	-20.000,00	20.000,00
337	22602	Comunicación	23.000,00	-5.000,00	18.000,00
TOTAL DECREMENTO PARTIDAS DE GASTOS				-114.372,00	
337	62300	Maquinaria, Instalaciones y utillaje	6.050,00	4.000,00	10.050,00
920	63600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	0,00	6.000,00	6.000,00
326	63200	Acondicionamiento de edificios municipales	10.000,00	8.000,00	18.000,00
151	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS URBANISMO	3.000,00	6.300,00	9.300,00
452	61904	Obras reparación redes de agua	15.000,00	44.700,00	59.700,00
133	62300	ADQUISICION CRUCE SEMAFORICO VENTAS	0,00	35.000,00	35.000,00
337	63300	ADQUISICION MOBILIARIO Y MAQUINARIA INSTALACIONES DE OCIO	0,00	6.500,00	6.500,00
311	22701	CONTRATACION SERVICIOS DE SEGURIDAD	0,00	3.872,00	3.872,00
TOTAL INCREMENTO PARTIDAS DE GASTOS				114.372,00	



TERCERO. - El artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, determina que, entre otras causas, el estado de gastos del Presupuesto de las Entidades Locales, puede modificarse por “transferencias de crédito”.

Añade el artículo 40.1 que “transferencia de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica”.

Los artículos 179.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establecen que las Entidades Locales regularán en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto corresponderá al Pleno de la Corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal (arts. 179.2 TRLRHL y 40.3 del Real Decreto 500/1990).

Los artículos 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 42 del Real Decreto 500/1990, exigen que las transferencias de crédito aprobadas por el Pleno, sigan las normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas para la aprobación del Presupuesto, y el régimen de recursos regulado para el mismo (arts. 169, 170 y 171 TRLRHL y 20 y 22 del Real Decreto 500/1990).

Los artículos 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 41 del Real Decreto 500/1990, añaden que las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Código Seguro de Verificación	IV675QHIIA4MYVF4QQMHCP2EGY	Fecha	16/07/2020 10:30:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL CONTRERAS RUIZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV675QHIIA4MYVF4QQMHCP2EGY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV675QHIIA4MYVF4QQMHCP2EGY</a>	Página	3/4



- No obstante, las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

En Castillo de Locubín, a 15 de julio de 2020

El Interventor Accidental Municipal.

Fdo.: José Manuel Contreras Ruiz.

(documento firmado electrónicamente)

Código Seguro de Verificación	IV675QHIIA4MYVF4QQMHCP2EGY	Fecha	16/07/2020 10:30:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL CONTRERAS RUIZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV675QHIIA4MYVF4QQMHCP2EGY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV675QHIIA4MYVF4QQMHCP2EGY</a>	Página	4/4

